



Santiago de Surco, 04 de marzo de 2026



Firmado digitalmente por:
MONTES BOZA Manuel Augusto FAU
20267073580 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2026/03/04 19:11:49-0500

OFICIO No 00102-2026-SUNARP/SN

Señor Congresista

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente de la Comisión de Presupuesto
y Cuenta General de la República
Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR, "Ley que establece la obligatoriedad de las sedes principales de las diversas entidades públicas en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, y fortalece la descentralización administrativa con oficinas de capacidad resolutive en todas las regiones".

Referencia : Oficio N° 02009-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo, y en atención al documento de la referencia hacerle llegar la opinión de la Sunarp vinculada con el Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR, "Ley que establece la obligatoriedad de las sedes principales de las diversas entidades públicas en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, y fortalece la descentralización administrativa con oficinas de capacidad resolutive en todas las regiones".

Al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica ha efectuado el análisis legal pertinente y ha emitido el **Informe N° 158-2026-SUNARP/OAJ** del 26 de febrero del 2026, que se adjunta, concluyendo que el proyecto de ley es **NO VIABLE**.

Hago propicia la ocasión para expresar a usted los sentimientos de mi estima y consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional
Sede Central - SUNARP



Firmado digitalmente por:
LLALLIHUAMAN ANTUNEZ Agripino Teodoro FAU 20267073580 soft
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2026/03/04 17:46:53-0500



Firmado digitalmente por:
ANAYA CASTILLO Javier Roger FAU 20267073580 soft
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2026/03/04 17:05:36-0500

Santiago de Surco, 26 de febrero de 2026

INFORME No 00158-2026-SUNARP/OAJ

- A** : **AGRIPINO TEODORO LLALLIHUAMAN ANTÚNEZ**
Gerente General
- ASUNTO** : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR, “Ley que establece la obligatoriedad de las sedes principales de las diversas entidades públicas en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, y fortalece la descentralización administrativa con oficinas de capacidad resolutive en todas las regiones”
- REFERENCIA** : a) Proveído N° 1149-2026/JUS-VMJ
b) Oficio N° 02009-2025-2026-CPCGR-CR
c) Proveído N° 2024-2026/JUS-VMJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de informar lo siguiente:

I. MARCO LEGAL

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- 1.3. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 1.4. Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
- 1.5. Resolución N° 125-2024-SUNARP/SN, que aprueba la actualización del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, ROF de la Sunarp).

II. ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante el Oficio Múltiple N° D00076-2026-PCM-SC, de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros del 22 de enero de 2026, solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR.
- 2.2. A través del Proveído N° 1149-2026/JUS-VMJ de fecha 28 de enero de 2026, el despacho del viceministerio de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, solicita a la Sunarp emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR.
- 2.3. Con el Oficio N° 02009-2025-2026-CPCGR-CR del 13 de enero de 2026, el presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, Alejandro Soto Reyes, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR.

- 2.4. A través del Proveído N° 2024-2026/JUS-VMJ de fecha 28 de enero de 2026, el despacho del viceministerio de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, solicita a la Sunarp emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR.
- 2.5. Por medio del Memorándum Múltiple N° 007-2026-SUNARP/OAJ del 27 de enero de 2026 mediante el cual se solicita opinión sobre el Proyecto de Ley a la Dirección Técnica Registral, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, así como a la Zona Registral N° VIII.
- 2.6. Con el Oficio N° 0037-2026-SUNARP/ZRVIII/JEF del 3 de febrero de 2026 el jefe de la Zona Registral N° VIII adjunta el Informe N° 0039-2026-SUNARP/ZRVIII/UPPM de fecha 02 de febrero de 2026 mediante el cual el jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Zona Registral N° VIII emite opinión sobre la propuesta normativa.
- 2.7. Mediante el Memorándum N° 00292-2026-SUNARP/OPPM del 4 de febrero de 2026, que adjunta el Informe N° 031-2026-SUNARP/OPPM/UPL de fecha 4 de febrero de 2026, el jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Sunarp, se pronuncia sobre la propuesta normativa.
- 2.8. Posteriormente, a través del Memorándum N° 00384-2026-SUNARP/OPPM de fecha 18 de febrero de 2026 la Oficina de la OPPM remite el Informe N° 00048-2026-SUNARP/OPPM/UPL de la Unidad de Planeamiento de 18 de febrero de 2026, que complementa la opinión anterior.
- 2.9. A través del Memorándum N° 00100-2026-SUNARP/DTR, del 10 de febrero de 2026, la Dirección Técnica Registral remite a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión sobre la propuesta normativa.

III. ANÁLISIS

- 3.1. El presente informe recoge la opinión sobre el proyecto de ley brindada por la Dirección Técnica Registral mediante el Memorándum N° 00100-2026-SUNARP/DTR, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 59 del ROF de la Sunarp, que establece como función de dicho órgano, lo siguiente: “c) Proponer a la Alta Dirección, las políticas y normas de carácter registral y emitir opinión sobre los proyectos de Ley que sobre dicha materia sean sometidos a su consideración”; las mismas que se enmarcan en las atribuciones y funciones de la Sunarp previstas en la Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos y sus modificatorias y la de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Sunarp.
- 3.2. De otra parte, la Oficina de Asesoría Jurídica complementa el análisis legal respecto a aspectos extra registrales que afecten a la entidad¹.

A. *Respecto de las funciones de la Sunarp.*

¹ Texto Integrado del ROF de la Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 125-2024-SUNARP/SN.

“Artículo 26.- Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica

Son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica:

a) Asesorar, emitir opinión y absolver consultas que le sean formuladas por la Alta Dirección y demás órganos de la Sunarp sobre asuntos de carácter legal, con excepción de aquellos de carácter registral.

(...)”.



- 3.3. En el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley N° 26366, la Sunarp tiene por objeto dictar las políticas y normas técnico-administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran al Sistema Nacional. Asimismo, está habilitada para regular procedimientos administrativos de inscripción registral, sus requisitos y plazos.
- 3.4. En ese sentido, como se puede apreciar la principal función de la Sunarp, como organismo técnico especializado rector de los Registros Públicos, consiste en cautelar el correcto y óptimo funcionamiento de los servicios públicos que brinda el Registro a los ciudadanos:
- (i) El servicio de inscripción registral y
 - (ii) El servicio de publicidad registral.
- 3.5. Respecto al servicio de publicidad registral, mediante el cual, se hace efectiva la posibilidad que cualquiera pueda tomar conocimiento de los derechos inscritos, sus antecedentes y demás información relevante que publicita el Registro y, que se materializa mediante el otorgamiento de copias informativas y certificados literales o compendiosos, otorgados sea en formato electrónico y a los que puede acceder cualquier ciudadano previo pago de los derechos registrales correspondientes.
- 3.6. Como se puede advertir, la función del Registro administrado por la Sunarp está orientada fundamentalmente a brindar seguridad jurídica y protección de aquellos actos y derechos con incidencia en el tráfico patrimonial de las personas, evitando, a través de la publicidad, situaciones ocultas que puedan afectar los derechos patrimoniales legítimamente adquiridos.
- 3.7. El presente informe recoge la opinión sobre el proyecto de Ley N° 13642/2025-CR, “Ley que establece la obligatoriedad de las sedes principales de las diversas entidades públicas en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, y fortalece la descentralización administrativa con oficinas de capacidad resolutoria en todas las regiones”, brindada por la Zona Registral N° VIII bajo cuya competencia administrativa se encuentran las oficinas registrales ubicadas en el departamento de Pasco; la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Sunarp, así como de la Dirección Técnica Registral, órgano de línea de la Sunarp.
- 3.8. Conforme al segundo párrafo del artículo 10 de la Ley N° 26366, la Sunarp tiene por objeto dictar las políticas y normas técnico-administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional. Asimismo, está habilitada para regular procedimientos administrativos de inscripción registral, sus requisitos y plazos.
- 3.9. En ese sentido, como se puede apreciar la principal función de la Sunarp, como organismo técnico especializado rector de los Registros Públicos, consiste en cautelar el correcto y óptimo funcionamiento de los servicios públicos que brinda el Registro a los ciudadanos: inscripción y publicidad registral.
- 3.10. De esta manera, la Sunarp está orientada fundamentalmente a brindar seguridad jurídica y protección de aquellos actos y derechos con incidencia en el tráfico patrimonial de las personas, evitando, a través de la publicidad, situaciones ocultas que puedan afectar los derechos patrimoniales legítimamente adquiridos.



B. Respecto de la fórmula normativa:

- 3.11. Se transcribe los artículos resaltantes de la fórmula legal del Proyecto de Ley N° 13642/2025 y que se vinculan con la prestación de servicios registrales a cargo de la Sunarp:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de que las entidades públicas del Poder Ejecutivo, organismos públicos descentralizados y organismos constitucionalmente autónomos instalen y mantengan sus sedes principales regionales con capacidad resolutive plena en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, en igualdad de condiciones con las demás capitales regionales del país, garantizando así la efectividad descentralización administrativa y el acceso equitativo de todos los ciudadanos a los servicios públicos esenciales en sus respectivos territorios.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley resulta de aplicación obligatoria para:

2.1 Las entidades del Poder Ejecutivo, incluyendo ministerios, organismos públicos, programas y proyectos especiales.

2.2. Los organismos públicos descentralizados y organismos constitucionalmente autónomos que presten servicios directos a la ciudadanía, incluyendo, pero no limitándose a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP), la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), y demás entidades análogas que desarrollen funciones de carácter público.

Artículo 3. Definiciones.

Para los efectos de la presente Ley se entiende por capacidad resolutive plena la facultad técnica, administrativa y legal que poseen las oficinas regionales para tramitar, instruir, evaluar y resolver de manera definitiva y completa todos los procedimientos administrativos propios de la competencia de la entidad, incluida la emisión de resoluciones administrativas, certificados, constancias, licencias, permisos, autorizaciones y demás documentos de su especialidad, sin requerir derivación, consulta o validación de expedientes hacia otras sedes regionales o hacia la sede central de la entidad, salvo en casos excepcionales expresamente establecidos en los reglamentos específicos y debidamente justificados por razones técnicas impostergables.

CAPÍTULO II

DE LA PRESENCIA EFECTIVA OBLIGATORIA DE ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo 4. Obligación de instalación de sedes principales con capacidad resolutive

4.1 Las entidades comprendidas en el artículo 2 de la presente Ley se encuentran obligadas a instalar, implementar y mantener en funcionamiento permanente sus respectivas sedes principales regionales con capacidad resolutive plena en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, así como en cada una de las capitales de las veinticuatro regiones restantes del territorio nacional.

4.2 Estas sedes deberán estar dotadas de la infraestructura física adecuada, el equipamiento tecnológico necesario, los sistemas informáticos integrados, el personal profesional especializado y suficiente, y los recursos logísticos y presupuestales indispensables para brindar servicios públicos de calidad y resolverlos procedimientos administrativos en los plazos establecidos por la normatividad vigente.

Artículo 5. Prohibición de oficinas sin capacidad resolutive.

Queda expresamente prohibida la instalación, funcionamiento o mantenimiento de oficinas regionales que operen únicamente como mesas de partes, puntos de recepción documental, centros de derivación de expedientes o dependencias sin facultades resolutive efectivas. Las



entidades no podrán bajo ninguna circunstancia limitar las funciones de sus oficinas regionales a la simple recepción de solicitudes para su posterior derivación a otras sedes.

Artículo 6. Servicios mínimos garantizados en cada sede regional

Las entidades comprendidas en la presente Ley deberán garantizar obligatoriamente en cada capital regional, como mínimo, los siguientes servicios:

6.1 Recepción, evaluación, trámite y resolución definitiva de todas las solicitudes, peticiones y recursos administrativos de su competencia.

6.2 Emisión inmediata de certificados, constancias, licencias, permisos y demás documentos propios de su especialidad.

6.3 Provisión de orientación técnica especializada y asesoría legal gratuita a los administrados.

6.4 Desarrollo de actividades de fiscalización, supervisión, control y seguimiento dentro de su ámbito territorial de competencia.

6.5 Resolución de recursos administrativos impugnativos en todas las instancias que correspondan según su organización interna.

6.6 Cobranza y recaudación de tasas, derechos, multas y demás conceptos tributarios o no tributarios de su competencia.

6.7 Atención, investigación y resolución definitiva de denuncias, reclamos y quejas presentadas por los ciudadanos.

Artículo 7. Implementación prioritaria en la región Pasco

En reconocimiento a la situación de desventaja histórica que ha enfrentado la región Pasco en cuanto al acceso a servicios públicos especializados, y considerando que sus ciudadanos han debido trasladarse sistemáticamente a las regiones de Huánuco, Junín o al departamento de Lima para realizar trámites administrativos básicos, las entidades comprendidas en la presente Ley deberán priorizar de manera absoluta la implementación de sus sedes principales regionales en la capital de Cerro de Pasco dentro del plazo máximo e improrrogable de seis meses contados desde la publicación del reglamento de la presente Ley. (...)

Artículo 9. Gobierno digital complementario

9.1 Las entidades públicas comprendidas en la presente Ley deberán desarrollar e implementar progresivamente plataformas tecnológicas y sistemas digitales robustos que permitan a los ciudadanos realizar trámites administrativos a través de medios electrónicos con plena validez jurídica, garantizando la seguridad, confidencialidad e integridad de la información procesada.

9.2 La implementación de herramientas de gobierno digital no exime en modo alguno a las entidades del cumplimiento de la obligación de mantener oficinas físicas con capacidad resolutoria plena en cada capital regional, debiendo garantizarse la complementariedad e interoperabilidad entre los servicios digitales y la atención presencial.

Artículo 10. Centros de asistencia digital

10.1 Las entidades públicas, en coordinación y colaboración técnica con los gobiernos regionales y gobiernos locales de su jurisdicción, deberán implementar centros de asistencia digital debidamente equipados en cada capital provincial del país, priorizando aquellas provincias con mayores índices de brecha digital y menores niveles de conectividad.

10.2 Estos centros contarán obligatoriamente con personal técnico especializado y debidamente capacitado, equipamiento informático moderno y actualizado, conectividad de alta velocidad y estable, y software especializado necesario para brindar orientación, capacitación y asistencia técnica gratuita a los ciudadanos que requieran apoyo para realizar trámites digitales.

CAPÍTULO IV

DE LOS MÓDULOS ITINERANTES

Artículo 11. Implementación de módulos de atención itinerante

11.1 Las entidades sujetas a la presente Ley deberán implementar y operar módulos de atención itinerante especializada que se desplacen de manera regular programada a todas las provincias de cada región, priorizando aquellas localidades que presenten mayores dificultades de acceso geográfico a las capitales regionales. y

11.2 Estos módulos itinerantes deberán estar dotados de tecnología móvil avanzada, sistemas informáticos integrados con capacidad de conectividad satelital, personal técnico facultado con plenos poderes para resolver procedimientos administrativos, y todos los recursos materiales necesarios para tramitar y resolver solicitudes de manera inmediata e in situ. (...)



C. Respeto del análisis de la propuesta normativa:

- 3.12. El artículo 1 de la propuesta normativa establece que las entidades públicas, entre ellas la Sunarp —expresamente comprendida en el artículo 2—, deben instalar obligatoriamente sus sedes principales regionales en la capital de Cerro de Pasco, con capacidad resolutive plena, definida como la facultad técnica, administrativa y legal para tramitar y resolver de manera definitiva los procedimientos de su competencia.
- 3.13. Para dicho propósito, las entidades deben contar con personal especializado que atienda directamente las demandas de servicios públicos de la ciudadanía en la ciudad de Cerro de Pasco.
- 3.14. En el caso de la Sunarp, conforme a la Ley N° 26366, los servicios a su cargo se circunscriben a la inscripción y publicidad registral.

El servicio de inscripción registral tiene por finalidad incorporar derechos y titularidades al Registro, sustentándose en la aplicación de los principios registrales previstos en el ordenamiento jurídico, tales como legalidad, titulación auténtica, tracto sucesivo, prioridad y especialidad. Como consecuencia de la inscripción, los derechos inscritos gozan de los efectos materiales de la publicidad registral, tales como legitimación, oponibilidad y fe pública registral.

Por su parte, el servicio de publicidad registral permite el acceso al contenido de los derechos inscritos y se materializa mediante la expedición de copias informativas y certificados, en formato físico o electrónico, accesibles a cualquier ciudadano previo pago de los derechos correspondientes.

- 3.15. En consecuencia, la función registral a cargo de la Sunarp se orienta a garantizar la seguridad jurídica del tráfico patrimonial, asegurando el acceso oportuno y eficaz a los servicios de inscripción y publicidad registral.
- 3.16. La Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Zona Registral N° VIII en su Informe N° 0039-2026-SUNARP/ZRVIII/UPPM, ha indicado que en la ciudad de Cerro de Pasco funciona una oficina registral que atiende directamente a la ciudadanía, conforme ha sido informado por la Zona Registral N° VIII. Dicha oficina cuenta con secciones de todos los registros habilitados y con un Registrador Público con capacidad resolutive para la calificación registral en primera instancia.

Asimismo, la oficina brinda la totalidad de los servicios de publicidad registral, tanto en modalidad presencial como a través de los canales digitales implementados por la Sunarp, cubriendo adecuadamente la demanda de la población de su jurisdicción.

- 3.17. En similar sentido, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización –OPPM a través del Memorandum N° 00292-2026-SUNARP/OPPM mediante el cual traslada el Informe N° 031-2026-SUNARP/OPPM/UPL, ha señalado que la Sunarp se organiza territorialmente a través de Zonas Registrales, las cuales dirigen y coordinan las actividades de las oficinas registrales dentro de su ámbito territorial, a fin de garantizar una prestación eficiente y oportuna de los servicios registrales.

En el departamento de Pasco, la Sunarp cuenta con dos (2) oficinas registrales: (i) la Oficina Registral de Cerro de Pasco, con competencia en las provincias de Pasco y Daniel Alcides Carrión, y (ii) la Oficina Registral de Selva Central, con competencia en la provincia de Oxapampa.



Dicha opinión fue complementada con el Memorándum N° 00384-2026-SUNARP/OPPM de fecha 18 de febrero de 2026 que adjunta el Informe N° 00048-2026-SUNARP/OPPM/UPL de la Unidad de Planeamiento de 18 de febrero de 2026, que ratifica lo indicado en su opinión anterior y concluye que:

“(…) el Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR es NO VIABLE desde la perspectiva de los Lineamientos de Organización del Estado, al no considerar los principios de racionalidad, eficiencia, sostenibilidad presupuestal y no duplicidad de funciones.

(…) es NO VIABLE por vulnerar la autonomía organizacional de la Sunarp reconocida en la Ley N 26366 y por contravenir las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

La Sunarp ya garantiza servicios de inscripción y publicidad con capacidad resolutive en Cerro de Pasco mediante su actual modelo, complementado con programas de inclusión (Sunarp en tu Pueblo) y una robusta plataforma de Gobierno Digital que cumple con los objetivos de descentralización de manera más eficiente que la creación de infraestructura física redundante”

- 3.18. Por su parte, la Dirección Técnica Registral, a través del Memorándum N° 00100-2026-SUNARP/DTR), ha precisado que los servicios de inscripción y publicidad registral se brindan de manera directa a través de las oficinas registrales, oficinas receptoras y canales digitales, permitiendo a los ciudadanos acceder a dichos servicios desde cualquier punto del país.

En particular, en el caso de Cerro de Pasco, la calificación e inscripción de los actos registrables, así como la expedición de la publicidad registral, se realizan directamente en la oficina registral correspondiente o a través de los medios electrónicos habilitados.

- 3.19. En adición a lo indicado, es importante mencionar que la Sunarp ha implementado mecanismos de inclusión registral para ampliar el acceso a sus servicios en zonas alejadas, tales como los “Agentes Sunarp” en las municipalidades distritales de Constitución y Villa Rica en la provincia de Oxapampa, así como en la Municipalidad de Yanacancha provincia de Pasco; o el programa “Sunarp en tu Pueblo” que lleva la oficina itinerante a localidades alejadas de las ciudades o, complementariamente la puesta a disposición de servicios digitales de publicidad para que los ciudadanos no tengan que concurrir físicamente a la oficina registral, conforme ha sido indicado por la Zona Registral N° VIII.
- 3.20. En consecuencia, la Sunarp presta de manera efectiva los servicios de inscripción y publicidad registral en el departamento de Pasco, tanto a través de oficinas registrales con capacidad resolutive como mediante mecanismos de atención itinerante y digital.
- 3.21. Asimismo, la Sunarp ha descentralizado su estructura administrativa mediante la conformación de catorce Zonas Registrales a nivel nacional, entre ellas la Zona Registral N° VIII, que comprende los departamentos de Pasco, Junín, Huánuco y Huancavelica.
- 3.22. Por ello, el ciudadano de Cerro de Pasco no requiere desplazarse a la sede zonal ubicada en Huancayo para acceder a los servicios registrales, dado que estos se brindan directamente en la oficina registral de su localidad.

En tal sentido, el objetivo perseguido por la propuesta normativa —atención directa por funcionarios con capacidad resolutive en la ciudad de Cerro de Pasco— ya se encuentra cumplido respecto de los servicios a cargo de la Sunarp.



- 3.23. Finalmente, debe advertirse que la eventual implementación de una nueva Zona Registral con sede en Cerro de Pasco implicaría un incremento significativo del gasto público, sin generar un impacto sustancial en la prestación del servicio registral, considerando que la calificación registral es ejercida de manera autónoma por los registradores públicos.

Según el Informe Técnico N° 00039-2026-SUNARP/ZRVIII/UPPM, el costo anual de funcionamiento de la actual oficina registral asciende a S/ 542,870.00, mientras que la creación de una Zona Registral elevaría el gasto a S/ 8,304,256.36 en el primer año y a S/ 6,604,256.36 en los años siguientes.

D. Respeto de los efectos de la vigencia de la norma propuesta en la legislación nacional

- 3.24. En la exposición de motivos del proyecto normativo, al desarrollarse los efectos de la vigencia de la norma propuesta en la legislación nacional, se sostiene que la iniciativa no deroga ni contradice normas vigentes, sino que desarrolla principios y objetivos ya previstos en el ordenamiento jurídico, en particular aquellos vinculados al principio de subsidiariedad, la modernización administrativa, la simplificación de trámites y la equidad en el acceso a los servicios públicos.

- 3.25. No obstante, del análisis jurídico-normativo efectuado, conforme a lo dispuesto en el Manual de Técnica Legislativa, se advierte que la exposición de motivos no ha considerado la regulación contenida en los numerales 3 y 4 del artículo 68.4 del Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, observación que ha sido también formulada por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Zona Registral N° VIII.

Dicha disposición establece que, para la creación de Unidades Ejecutoras, la entidad debe, entre otros requisitos, contar con un presupuesto anual no inferior a S/ 10 000 000,00, así como con la capacidad operativa necesaria, sin demandar recursos adicionales.

De acuerdo con el detalle de gastos proyectado, el presupuesto estimado para la nueva Zona Registral asciende a S/ 6 604 256,36, monto inferior al mínimo exigido por el citado Decreto Legislativo, por lo que no se cumple con el criterio presupuestal requerido para la creación de una Unidad Ejecutora.

- 3.26. Asimismo, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Zona Registral N° VIII ha señalado que la creación de una nueva Unidad Ejecutora implicaría la necesidad de crear nuevas plazas para garantizar la operatividad mínima de las áreas administrativas y registrales, estimándose la necesidad de treinta (30) plazas adicionales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728.

Sobre este extremo, corresponde precisar que la propuesta normativa resulta incompatible con las medidas de austeridad previstas en el artículo 8 de la Ley N.º 32513, *Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026*, que prohíbe el ingreso de nuevo personal al sector público, por lo que su eventual implementación requeriría la modificación expresa de dicha disposición.



IV. CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas en el presente informe, esta Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR, “Ley que establece la obligatoriedad de las sedes principales de las diversas entidades públicas en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, y fortalece la descentralización administrativa con oficinas de capacidad resolutive en todas las regiones”, resulta NO VIABLE por las razones siguientes:

- 4.1. La Sunarp cumple con su obligación legal de brindar los servicios de publicidad e inscripción registral en el departamento de Pasco a través de dos (2) oficinas registrales: (i) en la ciudad de Cerro de Pasco, capital del departamento de Pasco, y (ii) en la provincia de Oxapampa; ambas, con la presencia y atención de registradores públicos con capacidad resolutive por lo que la necesidad que sustenta la propuesta normativa ya se encuentra atendida.
- 4.2. Respecto a los efectos de la vigencia de la norma propuesta, la exposición de motivos señala que esta no contradice la legislación vigente. No obstante, el análisis técnico evidencia que no se ha considerado lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 68.4 del Decreto Legislativo N° 1440, que establecen requisitos presupuestales y de capacidad operativa para la creación de Unidades Ejecutoras.

En efecto, el presupuesto estimado para una nueva Zona Registral en Cerro de Pasco resulta inferior al mínimo exigido por la normativa presupuestal vigente.

- 4.3. La creación de dicha unidad demandaría la contratación de nuevo personal, lo cual colisiona con las restricciones establecidas en el artículo 8 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Se adjunta proyecto de oficio de respuesta al viceministerio de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
JAVIER ROGER ANAYA CASTILLO
Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica
Sede Central – SUNARP
JRAC/ssf/jqt



Firmado digitalmente por:
QUILCATE TIRADO Jose Luis FAU 20267073580 soft
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2026/02/26 15:44:41-0500

Firmado digitalmente por:
SALAZAR FAJARDO Sandra Lisset FAU
20267073580 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2026/02/26 17:14:10-0500

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web:
<https://verificador.sunarp.gob.pe>
CVD: 8456768312

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas

 <https://denuncias.servicios.gob.pe/>